Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2022-00480-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS ARTURO SOLER ROMERO** **CC No. 91.223.618**
APODERADO:	CARLOS DELGADO QUINTERO CC No. 91.226.985 y TP No. 133.436 del C.S de la J. Cedequi_20@hotmail.com
DEMANDADO:	**SANDRA LIZETTE LEON VARGAS** **CC No. 37.514.677**

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CARLOS ARTURO SOLER ROMERO (CC No. 91.223.618)** en contra de **SANDRA LIZETTE LEON VARGAS (CC No. 37.514.677)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.

2. Aporte escrito de demanda, medidas y poder, digitalizado de forma clara, como quiera que algunos de los documentos adosado son ilegibles.

3. Manifieste de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes**,** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra adjunta las respectivas pruebas.

4. Aclare la forma de aplicación de los abonos realizados por la parte demandada, en el sentido de indicar la suma aplicada a los intereses de plazo y la suma aplicada a los intereses de mora y el periodo correspondiente, advirtiendo que no es procedente el cobro de intereses corrientes y de mora durante el mismo periodo pues se configura anatocismo.

5. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital, advirtiendo que los mismos son exigibles desde el día siguiente a la fecha de aplicación de los abonos efectuados a los intereses de mora.

6. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

7. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CARLOS ARTURO SOLER ROMERO (CC No. 91.223.618)** en contra de **SANDRA LIZETTE LEON VARGAS (CC No. 37.514.677)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 149** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de agosto de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

wlca